

036-2017

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con diez minutos, del día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

El día seis de abril del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por la señora \_\_\_\_\_, en la cual manifestó: *"Solicito copia de mi carta de renuncia ante el ministerio de salud, el cual reposa en mi expediente de pensionada y con qué número de decreto me retire en ese tiempo"*

**CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información a cargo en ese tiempo requirió el día siete de abril del año que prosigue a las dos horas con seis minutos a la Subgerencia de Prestaciones de INPEP los datos solicitados por la peticionaria.

Esta área remite la información el día veinte de abril a las a las doce horas con diez minutos del año que prosigue en los siguientes términos:

*"Al respecto, adjunto fotocopias de los documentos gestionados, en lo concerniente al decreto con que se retiraron las expresadas peticionarias, es pertinente señalar que el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos les ha otorgado pensión por vejez con fundamento en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones."*

Según lo ostentado por la Subgerencia de Prestaciones el suscrito Oficial de Información Interino hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditada como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI) y el carné de Pensionada, debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es la requeriente.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento a la peticionaria por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

**CONCÉDASE** a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada.

**NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Lic. Andrés Rodríguez Celis  
Oficial de Información Interino  
INPEP